

Rehabilitación psicológica y varón maltratador: ¿Cómo se ha representado el problema? Un esbozo metodológico-histórico

Domingo Gorricho Miguel

Universidad Nacional de Educación a Distancia, España

INFORMACIÓN ART.

Recibido: 29 abril 2024
Aceptado: 17 octubre 2024

Palabras clave

Programas para agresores,
representación del problema,
políticas públicas,
enfoque WPR

Key words

Batterer programs,
problem representation,
public policies,
WPR approach.

RESUMEN

Los programas de intervención para maltratadores surgieron como un componente de la respuesta social a la violencia de pareja. Desde 2004, España cuenta con una Ley Orgánica de Protección Integral contra la Violencia de Género que reconoce para los hombres maltratadores cursos específicos de reeducación y terapia psicológica. Este artículo utiliza el enfoque de Carol Bacchi *¿Cómo se ha representado el problema?* (enfoque WPR) para examinar cómo un problema de política pública se convierte en un problema psicológico. Abordamos dos objetivos principales: a) introducir el enfoque WPR como forma de pensar la psicología, la política pública y los problemas sociales; y, b) aplicar el enfoque WPR en un programa de intervención psicológica para maltratadores en medidas no privativas de libertad como contribución al debate metodológico sobre psicología, rehabilitación, política pública e historia. Al hacer del propio problema el centro del análisis, consideramos que las problematizaciones desempeñan un papel importante en el avance de la producción del conocimiento histórico y definen objetos psicológicos.

Psychological rehabilitation and male batterer: What's the problem represented to be? A methodological-historical outline

ABSTRACT

Batterer intervention programs emerged as one component of the social response to intimate partner violence. Since 2004, Spain has had an Organic Law for the Integral Protection against Gender Violence that recognizes specific courses of reeducation and psychological therapy for male batterers. This paper uses Carol Bacchi's approach *What's the Problem Represented to be?* (WPR) to examine how a public policy problem becomes a psychological problem. We address two main objectives: a) to introduce Bacchi's approach as a way of thinking about psychology, public policy, and social problems; and, b) to apply the WPR approach in a psychological intervention program for batterers in non-custodial measures as a contribution to methodological debate about psychology, rehabilitation, public policy and history. By making the problem itself the focus of analysis, we consider that problematizations play an important role in advancing the production of historical knowledge and define psychological objects.

Este artículo se desarrolla dentro del Programa de Doctorado en Diversidad, Subjetividad y Socialización. Estudios en Antropología Social, Historia de la Psicología y de la Educación.

Domingo Gorricho Miguel Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, España.

Correspondencia Domingo Gorricho Miguel: domingo.gorricho@dgip.mir.es

ISSN: 2445-0928 DOI: <https://doi.org/10.5093/rhp2024a14>

© 2024 Sociedad Española de Historia de la Psicología (SEHP)

Para citar este artículo/ To cite this article:

Domingo Gorricho, M. (2024). Rehabilitación psicológica y varón maltratador: ¿Cómo se ha representado el problema? Un esbozo metodológico-histórico. *Revista de Historia de la Psicología*, 45(4), 10-20. Doi: [10.5093/rhp2024a14](https://doi.org/10.5093/rhp2024a14)

Vínculo al artículo/Link to this article:

DOI: <https://doi.org/10.5093/rhp2024a14>

Introducción

Buena parte de los programas actuales destinados a varones condenados por violencia de género son intervenciones psicoeducativas que combinan la perspectiva de género con terapia cognitivo-conductual. Esta forma de actuar procede de la evidencia favorable a las técnicas cognitivo-conductuales en el tratamiento psicológico de los delincuentes (Redondo, 2008; 2017) y de la experiencia iniciada en 1981 en Estados Unidos (Duluth, Minnesota) por el *Domestic Abuse Intervention Project*, conocida posteriormente como modelo Duluth, en la que la violencia ejercida contra la mujer es considerada resultado de una estrategia de control por parte del varón (Carbajosa y Boira, 2013; Dutton y Corvo, 2006; Expósito y Ruiz, 2015).

En materia de violencia de género, España experimentó un cambio jurídico radical con la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 131 de 29 de diciembre (en adelante, *ley integral*) que incorporó una línea política criminal específica de protección a las mujeres, cuyas características penales más significativas fueron el endurecimiento de las penas y el sometimiento de los varones condenados a participar en “programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico” (artículo 35 de la *ley integral*). Con independencia de si el planteamiento punitivo esgrimido por la *ley integral* es una estrategia adecuada para prevenir la violencia específica ejercida contra las mujeres (Larrauri, 2018; Maqueda, 2007), la presencia de la psicología en los programas de tratamiento destinados a varones condenados por violencia de género se ha convertido en una práctica rutinaria de la administración penitenciaria contemporánea. Nuestro interés es examinar de qué manera esta presencia ha sido problematizada por la política pública al objeto de resultar evidente que un penado por violencia de género debe participar en un programa psicoeducativo. Este análisis lo haremos de acuerdo con el término problematización sugerido por Michel Foucault (1926-1984) y, fundamentalmente, con su desarrollo posterior en el enfoque formalizado por Carol Bacchi denominado *What's the Problem Represented to be?*/¿Cómo se ha representado el problema?, al que nos referiremos por sus siglas en inglés WPR (Bacchi, 1999; 2009; 2012; Bacchi y Goodwin, 2016; Chao, 2019).

En la conferencia del 30 de noviembre de 1983, impartida en la universidad californiana de Berkeley dentro de un ciclo sobre expresarse con franqueza (parresia), Foucault confesó que su obra había pretendido desentrañar la manera en que ciertas cuestiones adquieren la condición de problema: “Lo que procuré hacer desde el principio, antes bien, era realizar las problematizaciones, es decir cómo y por qué ciertas cosas, ciertos comportamientos, ciertos fenómenos, ciertos procesos se convierten en un problema” (Foucault, 2017, pág. 280). La problematización atiende a aquellas prácticas que, en un determinado momento, perdieron eficacia o se cuestionan: “De hecho, [...], para que un comportamiento entre en el campo del pensamiento [al efecto de ser problematizado y/o solucionado] hace falta que cierto número de factores lo hayan vuelto incierto, le hayan hecho perder su familiaridad, o hayan suscitado en torno a él cierto número de dificultades” (Foucault, 1999, pág. 359). Ante estas circunstancias demandantes de una nueva organización, la problematización reintroduce en la reflexión política (gobierno

del otro), epistémica (conocimiento científico) y ética (relación con uno mismo) un fenómeno vuelto equívoco: “Se trataba de ver [en relación con su estudio de la delincuencia] qué estrategia política, dando su estatuto a la criminalidad, pudo apelar a ciertas formas de saber y a ciertas actitudes morales” (Foucault, 1999, pág. 358). Bajo esta perspectiva, la *ley integral* problematiza al varón condenado por violencia de género y lo introduce en la reflexión política, epistémica y ética de la política pública, desplazándole a otros marcos semánticos limitadores del sentido, pero no de su cuestionamiento en tanto individuo que ha transgredido una norma y debe realizar algo al respecto voluntaria o coercitivamente. Esta argumentación nos permite situar el problema de la rehabilitación del varón condenado, prolongado en el más inclusivo de la violencia de género, en la disputa dinámica por la atribución de sentido en lugar de considerar un único sentido preestablecido a la espera de solución. Así, mientras el varón penado suele atribuir su problema penal a un procedimiento judicial inclinado a beneficiar a la mujer por su condición de mujer, el personal encargado de formular la política pública lo considera el resultado del aprendizaje de creencias sexistas inapropiadas junto con el no reconocimiento de la propia responsabilidad en el uso de la violencia, difiriendo también en cuanto a las soluciones a priorizar. En esta disputa de atribución de sentido, por problematización de la rehabilitación aludimos a un modo de representar nuestro presente cuya dimensión epistémica remite a una psicología científica encargada del tratamiento del varón penado, la dimensión política a su gobierno mediante la promoción de un nuevo tipo de subjetividad masculina con menor incidencia penal, y la dimensión ética a un autogobierno elegido libremente en consonancia con la masculinidad propuesta.

Indicadas las dimensiones (epistémica, política, ética), las preguntas que nos formulamos son: ¿de qué manera los varones condenados por violencia de género son objeto de una problematización en términos psicológicos?, ¿qué conocimiento psicológico, qué política de gobierno de la población penada por violencia de género se despliega para prevenir la reincidencia y qué tipo de individuo masculino rehabilitado pretende la política pública penitenciaria conseguir? La respuesta más obvia es la de un varón no reincidente, pero ¿es esto posible, e incluso deseable, desde la psicología penitenciaria y las dimensiones señaladas? Con la finalidad de explorar estos interrogantes desplegamos tres argumentos. Primero, propondremos que con antelación a problematizar la rehabilitación del varón agresor se efectuó un *giro psicológico* en el penitenciarismo contemporáneo, consecuencia de la contraofensiva académica ante el descrédito del ideal rehabilitador durante los años setenta del siglo XX, y que por la configuración de la psicología en España lo retrotraemos a la década anterior con la apertura de un gabinete psicológico en la prisión de Carabanchel. Al ser apuntado este *giro psicológico* en otro momento (Gorricho y Loredó, 2023), no nos detendremos en exceso. En segundo lugar, remitiremos este desplazamiento a un modo diferente de pensar problemas complejos por parte de la política pública. El enfoque posestructuralista WPR formulado por Carol Bacchi es un modo de analizar cómo un asunto social demandante de solución es problematizado, es decir, constituido como un cierto tipo de problema. Presentaremos esta metodología que prioriza el lenguaje y la argumentación en la construcción de la representación

del problema antes que atender a su solución. Cuestionando, de este modo, que la política pública responda a fenómenos sociales objetivos preexistentes. Tercero, mostraremos un ejemplo aplicado del enfoque WPR a partir del *Programa de Intervención para Agresores de género en Medio Abierto* (PRIA-MA), propuesta diseñada por la política pública penitenciaria para el tratamiento psicoeducativo de aquellos varones condenados a pena privativa de libertad cuyo ingreso en prisión está suspendido a condición de cumplir una serie de medidas, entre las que se encuentra realizar el PRIA-MA (SGIP, 2015). Esta modalidad comunitaria de ejecución de la pena, dirigida fundamentalmente a penas de hasta dos años de prisión y penados considerados de baja peligrosidad, trata de solventar la recurrente crítica a la prisión de pretender enseñar a vivir en libertad en un espacio privado de ella, así como evitar sus efectos desocializadores. Finalizamos con una serie de consideraciones específicas relativas a las dimensiones ética, epistémica y política, a la que sumaremos una consideración final acerca de una historia de las problematizaciones como su concepto articulador.

Los tres argumentos nos conducirán a las consideraciones específicas y final, repercusiones de la afirmación de Gastón Bachelard (1884-1962) recogida en su libro *El nuevo espíritu científico*: “De una manera general, lo simple es siempre lo simplificado; no podría ser pensado correctamente más que en tanto aparece como producto de un proceso de simplificación” (Bachelard, 1981, pág. 124). Su desarrollo en Foucault y Bacchi nos recuerda que todo conocimiento es producto humano; en el caso de la problematización, un tipo de respuesta original, no deducible a la propia situación y cambiante en el tiempo, lo que nos permite equilibrar una historia de la psicología situada en el medio penitenciario con otra historia más general: “el trabajo del historiador, cuando procura analizar las problematizaciones, consiste en hacer comprender por qué se puso en juego esta forma de problematización, por qué aparece como una respuesta a ciertos datos de la realidad” (Foucault, 2017, pág. 282). No simplemente por qué aparece en un determinado momento, sino de su transformación en el tiempo: “Yo diría que hago la historia de las problematizaciones, la historia de la manera en que las cosas constituyen un problema” (Foucault, 2014, pág. 260). De este modo, más que interesarnos por las teorías psicológicas o la mentalidad de una época, nos interesa “la historia de los problemas; es, si se quiere, la genealogía de los problemas: por qué un problema, aparece en cierto momento con referencia a un ámbito” (Foucault, 2017, pág. 282).

Una mirada al giro psicológico del penitenciarismo contemporáneo

Al tiempo que se reestructuraba institucionalmente la psicología española finalizada la Guerra Civil (1936-1939) con la publicación de la *Revista de Psicología General y Aplicada* en 1946, la constitución de una Sociedad Española de Psicología en 1952, o la creación, en 1953, de la Escuela de Psicología y Psicotecnia en la Universidad de Madrid, la psicología desarrollada en España mantuvo su tradicional orientación aplicada reconocible, salvando las distancias epistémica e histórica, desde la pretensión reformadora de la sociedad y *correccionalista* del delincuente abogada por el movimiento idealista

decimonónico krausista (Carpintero, 2004; Carpintero y Rechea, 1995; Tortosa y Civera, 2010). Ya en el siglo XX, y con posterioridad a los antecedentes forenses impregnados de psicoanálisis de Luis Jiménez de Asúa (1889-1970) o César Camargo (1880-1965) y a la obra de Emilio Mira y López (1896-1964), señalamos con otros (Garrido, 1982; Redondo, 2006) la apertura de un gabinete psicológico en la prisión de Carabanchel por parte de Jesús Alarcón Bravo (1932-2014) el inicio de la institucionalización profesional de una psicología científica contemporánea aplicada a la población penada, con un momento álgido en el diseño del tratamiento penitenciario contenido en la Ley Orgánica, de 26 de septiembre, General Penitenciaria 1/79, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 239, de 5 de octubre de 1979, elemento capital de la reforma penitenciaria de 1979 (Andrés, 2016), como recordaría el entonces Director General de Instituciones Penitenciarias cuarenta años después Carlos García Valdés (2019, pág. 28): “Alarcón sabía de tratamiento. Había creado, años antes, el gabinete psicológico de la prisión de Carabanchel y fue redactor del luego Título III [Del tratamiento] de la Ley [Orgánica General Penitenciaria 1/79]”.

Pero, mientras en España se llevaba a cabo la reforma penitenciaria e impulsaba el tratamiento psicológico en las prisiones, el ideal rehabilitador se sumía en una crisis más que epistémica bajo la etiqueta de hagamos lo que hagamos para rehabilitar al delincuente, “nada funciona” (Cullen, 2013; Garland, 2005). Pesimismo contrarrestado por el liderazgo adquirido de un grupo de psicólogos partícipes en la denominada *escuela canadiense de rehabilitación* (Cullen, 2005; Cullen y Gendreau, 2006), cuya identificación de cuatro factores predictores de la reincidencia (cogniciones antisociales, redes y vínculos antisociales, historial de comportamiento antisocial, patrón de personalidad antisocial) condujo a trazar el modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad sustentado en lo criminal, rehabilitador y tecnológico como componentes centrales (Bonta y Andrews, 2024). El primer componente criminal destaca que el comportamiento delictivo y/o antisocial es aprendido. A continuación, la intervención rehabilitadora debe seleccionar preferentemente a los individuos con mayor riesgo delictivo, centrarse en aquellos factores susceptibles de modificación, y atender a la peculiar manera individual de aprender de cada destinatario de la intervención. El tercer componente tecnológico alude a la competencia profesional de quienes llevan a cabo la intervención y a los instrumentos empleados para su supervisión o evaluación.

Además de proporcionar un marco operativo para la rehabilitación, el modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad ofreció a la psicología un espacio en el que desplegar su enfoque cognitivo-conductual al servicio de dos amplias estrategias de gobierno, control o gestión de la población penada: aquella destinada a la población penada privada de libertad (encarcelada) y la dirigida a la población penada no encarcelada (cuyo ingreso en prisión se encuentra momentáneamente suspendido a condición de cumplir una serie de medidas, como participar en un programa de tratamiento psicológico). Ambas son implementadas por la administración pública penitenciaria, la primera en los conocidos centros penitenciarios y, la segunda, en los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas. Con independencia de la ubicación del penado (privado de libertad, en el medio cerrado de la prisión, o no privado de libertad, en el medio abierto comunitario),

la labor de tratamiento que la psicología penitenciaria lleva a cabo con el penado se realiza, en gran medida, secundada por las técnicas cognitivo-conductuales contenidas en los manuales de intervención que adaptan el modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad a un tipo concreto de tipología delictiva penal: agresión sexual, conductas violentas, contra la seguridad vial, delito contra el medio ambiente, delito de odio, delito económico, delito relacionado con el consumo de drogas, maltrato animal, pornografía infantil en la red, radicalización yihadista, violencia familiar o violencia de género.

Sin embargo, para que la psicología regulase su actuación, tuvieron que producirse cambios más allá de delimitar un modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad beneficiado de la evidencia en materia de rehabilitación del enfoque cognitivo-conductual (Beaudry et al., 2021; Landenberger y Lipsey, 2005; Pearson et al., 2002). Cambios en la manera de conducir, manejar, tratar o gobernar a la población en su conjunto bajo criterios terapéuticos (Furedi, 2004; Illouz, 2010; Rose, 2019). Cambios en la manera de practicar e interpretar el castigo como pena privativa de libertad, ejecutada en establecimientos administrativos del Estado, al servicio de una determinada teoría de la pena rehabilitadora productora de penados desiguales —rehabilitados o persistentes en el delito—. Es decir, la pena tuvo que abandonar su naturaleza premoderna, como venganza entre particulares o potestad del soberano, y ser parte de la política pública del Estado moderno. El vacío lo llenarían unas teorías retributivas de la pena defensoras de un castigo reparador, compensador, administrado por el propio Estado. Enfrente, las teorías utilitaristas de la pena, con su propuesta de superar la mera retribución por la transgresión o la mera restauración simbólica de la norma penal infringida. Estas, esgrimieron una utilidad superior para la sociedad el prevenir, anticiparse al delito mediante la prevención general y la prevención especial. Sea la función de prevención dirigida a la sociedad en su totalidad o al delincuente penado en particular. Y ambas, tanto negativa como positiva, según se fundamente en la intimidación infundida por la pena o en la capacidad afirmativa prosocial de la norma.

Requisito de la prevención es poder imaginar el peligro temido. En el caso de una prevención especial positiva participe del *giro psicológico* es representar al penado en términos de problema psicológico resoluble. No obstante, ninguna sociedad posee la capacidad ni dispone de los recursos necesarios para resolver todos los problemas, necesidades o demandas. La política pública únicamente atiende ciertas cuestiones, aquellas problematizadas o representadas en un momento concreto y de una manera determinada por un personal profesional institucionalizado.

Representar el problema según Carol Lee Bacchi

La politóloga canadiense-australiana Carol Bacchi, interesada en cómo ciertos asuntos se convierten en problemas resolubles por la política pública, formuló una metodología basada en la siguiente suposición: “cada propuesta política contiene un diagnóstico explícito del ‘problema’ [comillas en el original], lo que denomino su representación del problema” (Bacchi, 1999, pág. 1). Acceder a esta representación evidenciaría que “somos gobernados mediante problematizaciones más que a través de políticas” (Bacchi, 2009,

pág. xi). En el planteamiento de la autora, la política pública no es reactiva, tampoco interesa si coincide la intencionalidad pública con el resultado obtenido. Bacchi destaca la actitud proactiva de la política pública sin negar la existencia del problema o afirmarlo únicamente en el discurso. Lo desnaturaliza, distanciándolo de la consistencia adquirida en un discurso concreto: “La comprensión del poder en Foucault como relacional y productivo sustenta el enfoque WPR donde el foco está en las prácticas y relaciones que producen ‘problemas’, ‘sujetos’ y ‘lugares’ [comillas en el original]” (Bacchi y Goodwin, 2016, pág. 14). Con un problema insoluble de sus relaciones constituyentes, comprender cómo se gobierna una población a través de sus problematizaciones no es posible sin atender a la manera en que sus problemas se representan, lo que Bacchi realiza aplicando seis preguntas.

Pregunta primera: ¿Cuál es el problema representado en un determinado documento de la política pública? El procedimiento WPR se inicia con la solución institucional propuesta y con la reconstrucción del problema al que responde.

Pregunta segunda: ¿Qué presupone esta representación del problema? Indaga en lo asumido (ontológico, epistémico, valores culturales profundamente arraigados) por la representación. Términos dicotómicos simplificadores (binarismos) y conceptos clave son incorporados a una acción de gobierno de la población de acuerdo a diferentes categorías referidas a tipos de individuos gobernables. El análisis de los supuestos ontológicos y epistémicos asumidos por la representación otorgan racionalidad a la actividad de gobierno desplegada por la política pública. Por otro lado, las categorías delimitan identidades y las identidades posiciones jerárquicas socialmente constitutivas, ocultando lo que queda fuera de ellas y limitando la acción a lo contenido.

Pregunta tercera: ¿Cómo surgió esta representación del problema? La pregunta enlaza dos cuestiones. Una, el recorrido específico tomado por las distintas decisiones que contribuyeron a formalizar una determinada representación en espacios institucionales concretos. Dos, el reconocimiento de una representación del problema resultado de un momento preciso y que pudo ser de otra manera. Si, en términos de Foucault, la pregunta segunda se imbricaba con la arqueología, la actual lo está con la genealogía al preguntamos “cómo hemos llegado aquí desde allí” (Bacchi, 2009, pág. 10).

Pregunta cuarta: ¿Qué no se ha representado?, ¿qué ha quedado desproblematizado? Considera los límites de la propia representación observando lo que quedó excluido, silenciado o marginado. Hasta ahora el enfoque WPR se había preocupado por describir y comprender la lógica interna de la representación del problema propuesta. A partir de esta pregunta de lo que se trata es de pensar la representación del problema de otra manera, explorar vías creativas y poner en duda aquellos asuntos que se presentan como dados o naturales.

Pregunta quinta: ¿Qué implica, qué efectos produce esta representación? No es posible vivir en la sociedad contemporánea sin que la política pública afecte la vida particular o a una población. La representación del problema, además de poseer efectos en “lo que se puede pensar y decir” (efectos discursivos) o sobre las posiciones sociales disponibles a ocupar (efectos subjetivadores), afecta a lo materialmente tangible comprometiendo “la vida y la muerte” (Bacchi, 2009, pág. 15).

Pregunta sexta: ¿Cómo/dónde se ha producido, difundido y defendido esta representación? Por último, se consideran los medios a través de los cuales una representación se publicita y la resistencia encontrada a su implantación.

Adicionalmente, la autora contempla una séptima pregunta referida a las propias representaciones del investigador. Es decir, aplicar las seis preguntas a sí mismo en un ejercicio de autocrítica.

Lo personal es político, lo penitenciario es psicológico

A continuación, mostramos la aplicabilidad del enfoque WPR atendiendo a la política pública penitenciaria destinada a varones condenados por delitos de violencia de género en medidas penales alternativas y sometidos a realizar un programa psicológico. Primero, identificamos los documentos que contienen la propuesta institucional siendo considerados textos políticos. Es decir, un espacio de interconexión, estabilización y visibilidad para la solución institucional propuesta: “los textos políticos pueden incluir documentos, como archivos y registros organizacionales, legislación, dictámenes judiciales, proyectos de ley, discursos, transcripciones de entrevistas [...], comunicados de prensa, organigramas, presupuestos, contratos de programas, informes de investigación e incluso datos estadísticos” (Bacchi y Goodwin, 2016, pág. 18). A semejanza de los textos prácticos de Foucault, los textos políticos permiten a la institución organizar lo que hacer en su tarea de influir sobre la vida de los destinatarios, al tiempo que guían su comportamiento: “Estos textos [prácticos] tienen como función ser operadores que permitan a los individuos interrogarse sobre su propia conducta, velar por ella, formularla y darse forma a sí mismos como sujetos éticos” (Foucault, 1987, pág. 15). En nuestro caso seleccionamos un único documento, el programa de intervención para agresores de violencia de género en medidas alternativas, PRIA-MA, editado por la institución penitenciaria (SGIP, 2015).

WPR 1: ¿Cuál es el problema psicológico representado en el PRIA-MA? El programa propone la “adquisición por parte de los agresores de habilidades prosociales para la resolución de conflictos y de actitudes y conductas igualitarias en las relaciones de pareja” (SGIP, 2015, pág. 7). Esta propuesta responde a dos tipos de déficits cognitivos, uno relacionado con “la presencia en los hombres agresores de creencias sexistas que apoyan la desigualdad de poder entre hombres y mujeres” (SGIP, 2015, pág. 7); el otro, con el no reconocimiento de la responsabilidad del comportamiento agresivo. De la confluencia de ambos déficits cognitivos (creencias sexistas y no asunción de la propia responsabilidad) devienen las carencias en actitudes igualitarias y habilidades prosociales, consideradas ambas aprendidas de acuerdo con “el enfoque de perspectiva de género y la terapia cognitivo-conductual” (SGIP, 2015, pág. 16). El primero desarrolla “intervenciones de corte educativo con el grupo de maltratadores. El objetivo sería la instauración en los hombres violentos de comportamientos igualitarios, en conjunción con una reestructuración de los roles de género tradicionalmente aceptados” (SGIP, 2015, pág. 19). También incluye “el concepto de *nuevas masculinidades* [cursivas en el original], de tal forma que los participantes reflexionen sobre las ventajas que una nueva conceptualización de la masculinidad y de

los roles en la pareja tiene tanto para la mujer como para el hombre” (SGIP, 2015, pág. 19).

En tanto que la terapia cognitivo-conductual acomete la eliminación de “conductas violentas y el aprendizaje de conductas alternativas más adaptativas. Para ello se abordan los factores de riesgo [...] centrándose, entre otros, en el manejo de emociones, los pensamientos erróneos, las habilidades de relación y la resolución de problemas” (SGIP, 2015, pág. 19). La actuación sobre los factores de riesgo se complementa con “la psicología positiva y humanista y tiene como finalidad que el sujeto aprenda a identificar objetivos vitales prosociales y a mejorar sus fortalezas personales” (SGIP, 2015, pág. 18).

En su conjunto, PRIA-MA acomete el problema de la violencia de género y de la rehabilitación del penado con una representación que privilegia un tipo de varón agresor dotado de capacidades y facultades psicológicas no patológicas, pero incompetente en el manejo de sí mismo y de sus relaciones de pareja.

WPR 2: ¿Qué asume la representación psicológica del PRIA-MA? Diagnosticados problema y solución, el segundo paso es identificar “las lógicas conceptuales que sustentan las específicas representaciones del problema. El término ‘lógica conceptual’ [comillas en el original] remite al significado que debe darse para que una particular representación de un problema sea coherente y tenga sentido” (Bacchi, 2009, pág. 5). Esto se logra indagando en los binarismos, conceptos clave y categorías que sustentan la propuesta de entrenamiento en actitudes igualitarias y habilidades prosociales alternativas más adaptativas.

Comenzamos destacando los binarismos *homo penalis/homo criminalis*, déficit/fortaleza y sexo/género. Para el primero aprovechamos la distinción efectuada por Foucault (2009) y profundizada por Pascuale Pasquino. El *homo penalis* habita potencialmente en cada individuo y surge cuando acontece un delito: “Cualquiera puede cometer un delito: el *homo penalis* no es una especie separada, sino una función. Lo que explica las acciones del *homo penalis* no es la criminología sino una ‘antropología general’ [comillas en el original]” (Pasquino, 1991, pág. 237). Su condición de *homo penalis* es el resultado de un cálculo erróneo, una elección equivocada de alguien al que se le presupone racionalidad, responsabilidad y libre albedrío. Por su parte, el *homo criminalis* irrumpe como un otro distinto, objeto de estudio para la criminología, anormal, involucionado, degenerado: “el delincuente como un excremento del cuerpo social, a la vez residuo de etapas arcaicas en la evolución de la especie y producto desechable de la organización social” (Pasquino, 1991, pág. 238). En segundo lugar, el binarismo déficit/fortaleza con un extremo en el que situar la naturaleza humana deficitaria en recursos prosociales propios, a excepción de los obtenidos mediante entrenamiento, a la que el orden social responde con una exigencia de autocontrol y disciplinamiento. En el otro polo encontramos el discurso de la fortaleza interior respaldado por un humanismo existencial encauzado hacia la autorrealización, el desarrollo personal o la búsqueda de sentido, con un ser humano movido por principios axiológicos más allá de las motivaciones materiales y de supervivencia. Por último, el binarismo sexo/género basado en la dicotomía naturaleza y cultura, con una identidad masculina cultural tradicional construida “sobre la base de dos procesos psicológicos complementario y paralelos: **un**

hiperdesarrollo del yo exterior [negritas en el original] (hacer, lograr, actuar: ‘la obsesión por los logros y el éxito’ [comillas en el original]) **y una represión de la esfera emocional** [negritas en el original]” (SGIP, 2015, pág. 356). Cuyo resultado es un individuo caracterizado por “ser racional, autosuficiente, controlador y proveedor, tener poder y éxito, ser audaz y resolutivo, ser seguro y confiado en sí mismo, heterosexual y activo sexualmente y no cuestionarse a sí mismo o las normas e ideas grupales” (SGIP, 2015, pág. 357).

A continuación, como concepto clave señalamos el de violencia de género recogido en la *ley integral* con tres criterios definitorios (Echeburúa, 2019; Lamas, 2017; Scott, 1986). Un criterio personal con un agresor que es hombre y una víctima mujer que mantiene o ha mantenido una relación de pareja/afectividad. Un segundo criterio objetivo con la presencia de violencia física, psíquica o sexual. Un tercer criterio subjetivo con una violencia procedente de un ejercicio del poder y de la discriminación del hombre sobre la mujer. Estos tres criterios los sustenta Elena Larrauri (2018) sobre cuatro premisas. En primer lugar, “la causa fundamental de la violencia contra la mujer es la desigualdad de géneros existente en nuestra sociedad” (Larrauri, 2018, pág. 18). En segundo lugar, la desigualdad de género es un elemento determinante en la explicación de la violencia del hombre contra la mujer, por lo que, hipotéticamente, una mayor igualdad supondría una disminución de la violencia. En tercer lugar, la violencia del hombre contra la mujer es cualitativamente diferente, lo que supone “analizar la violencia que los hombres ejercen sobre las mujeres en las relaciones de pareja como algo distinto del resto de comportamientos violentos” (Larrauri, 2018, pág. 19). En cuarto lugar, el derecho penal es un instrumento adecuado para proteger a la mujer, aumentar su poder y alcanzar mayor igualdad.

Finalmente, en aras de alcanzar una mayor consciencia y responsabilidad por parte del penado, la categoría de nuevas masculinidades rompe con una concepción tradicional de la masculinidad, sustituyéndola por otras portadoras de menor conflictividad al efecto de “que los hombres tengan más capacidad de sentir y disfrutar del mundo emocional. También les ofrece la posibilidad de llegar a ser una mejor versión de sí mismos” (SGIP, 2015, pág. 361). Para acceder a ellas “es necesario que los hombres **rompan con las antiguas formas de relación consigo mismos y con los demás** [negritas en el original], para luego afrontar el aprendizaje de nuevas maneras de vivir” (SGIP, 2015, pág. 361). Este proceso “implica **deconstruir** [negrita en el original] conceptos, valores y creencias de nuestra cultura, adoptando una visión crítica de la propia subjetividad y de la forma personal de afrontar la existencia” (SGIP, 2015, pág. 361). Consecuencia laboral de esta deconstrucción es aprender nuevas estrategias personales e invertir “energía en la conciliación” (SGIP, 2015, pág. 402), lo que incluye “la corresponsabilidad doméstica, esto es una superación de los roles de género en el hogar común” (SGIP, 2015, pág. 400). Hombres y mujeres se reparten y responsabilizan “por igual de la organización y realización de las tareas del hogar y de las tareas de cuidado de los seres queridos” (SGIP, 2015, pág. 400). Sin excluir la paternidad, “tanto en el cambio de pañales como de dar el biberón, acompañarles al colegio, escuchar sus preocupaciones, hacer los deberes, hablar con el profesorado, proporcionar los cuidados durante las enfermedades, acudir a las consultas médicas, etc.” (SGIP, 2015, pág. 405). En

resumen, “[l]a superación de los mandatos de la masculinidad tradicional genera grandes recompensas para los que asumen la construcción de nuevas masculinidades” (SGIP, 2015, pág. 362).

WPR 3: ¿Cómo llegó PRIA-MA a esta representación psicológica? La intervención psicológica con varones condenados por violencia de género se justifica socialmente por la expectativa de prevención generada desde la prevención especial positiva en favor de la víctima actual o futura y de evitar la extensión de la violencia hacia hijos e hijas, bien sea como víctimas o como transmisores intergeneracionales de la violencia de género, en el caso de hijos varones por aprendizaje observacional.

Si bien la implantación de los programas para agresores de violencia de género en España se realizó a lo largo de la década de 1990, es a partir de la *ley integral* cuando se produjo un incremento de profesionales e investigadores interesados en la intervención en el medio comunitario (Carbajosa y Boira, 2013; Echeburúa, 2013; Echeburúa et al., 2004; Sordi, 2015a; 2015b). De los resultados de una intervención puesta en práctica en ocho centros penitenciarios, aplicando el esquema de intervención de Enrique Echeburúa y Javier Fernández-Montalvo (1998) —con reducción en distorsiones cognitivas sobre la violencia e inferioridad de la mujer— la institución penitenciaria elaboró el *Programa de tratamiento en prisión para agresores en el ámbito familiar* (DGIP, 2006). Una actuación cuya “orientación es básicamente de tipo cognitivo conductual y la metodología es la habitual en este tipo de tratamiento. En primer lugar una exposición teórica a la que le sigue un tratamiento con las técnicas más usuales” (DGIP, 2006, pág. 13). La intervención, similar a la plasmada en *Vivir sin violencia* (Echeburúa et al., 2002), se compone de diez unidades temáticas agrupadas en cuatro bloques (asunción de responsabilidad, control de emociones, entrenamiento en habilidades, estilo de vida positivo y prevención de recaídas) con una duración total del programa de alrededor de 11 meses y sesión semanal a un grupo aproximado de 10 participantes.

En 2009, el *Programa de tratamiento en prisión para agresores en el ámbito familiar* entró en una etapa de revisión con la finalidad de adecuarlo a los modelos eficaces “en el ámbito internacional, incorporando junto con el enfoque cognitivo-conductual la perspectiva de género adoptada por la Ley Orgánica 1/2004 como explicación del fenómeno de la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja”. El resultado fue el *Programa de Intervención para Agresores – PRIA–* (SGIP, 2010), una intervención basada “en las evidencias que proporcionan la literatura científica en relación con factores de riesgo como la falta de control de impulsos, la falta de empatía o la presencia de distorsiones cognitivas relacionadas con el género” (SGIP, 2015, pág. 10). A partir de 2010, las once unidades del PRIA se aplicaron durante seis meses y un año tanto a penados privados de libertad como a condenados a medidas penales alternativas.

Con la intención de demostrar que la intervención con agresores es efectiva al modificar su comportamiento y evitar nuevas víctimas, se evaluó la eficacia del PRIA en una muestra de 770 condenados a medidas alternativas (Pérez Ramírez et al., 2013). Los datos mostraron “una evolución positiva de los penados tratados en todas las variables analizadas: actitudes sexistas, celos, abuso emocional, conflictos de pareja, asunción de responsabilidad, empatía, impulsividad, hostilidad y expresión y manejo de la ira” (SGIP, 2015, pág. 11). Comparado el grupo experimental con el grupo control, el

tratamiento incide de forma más positiva en las actitudes sexistas, atribución de responsabilidad e impulsividad, y, en menor medida, sobre comportamientos de abuso emocional en la pareja o en la expresión y control de la ira. El estudio también determinó mayor riesgo en función de la presencia de las variables criminológicas proceso socializador desajustado en la familia de origen (abuso infantil, historial de violencia o delincuencia, consumo de alcohol y drogas), vulnerabilidad individual (ser testigo de violencia familiar, victimización infantil, consumo de alcohol o drogas, antecedentes de violencia con otras parejas) y otros factores relacionados con el *modus operandi* que motivan la intervención como la “gravedad del delito, cometerlo utilizando armas o bajo los efectos de tóxicos, estar en proceso de separación con la víctima y reincidencia con la misma víctima” (SGIP, 2015, pág. 11). En lo referente “al índice de reincidencia de los penados que pasaron por el programa, los datos arrojan valores más bajos. En el año posterior a la realización del programa, sólo el 4,6% de los penados habían vuelto a delinquir” (SGIP, 2015, pág. 11). Un nivel bajo en reincidencia fue encontrado también en el “programa desarrollado en la administración penitenciaria catalana que encontró un nivel de reincidencia del 8,8%” (SGIP, 2015, pág. 11).

Necesitada la intervención de confirmación de su efectividad, en mayo de 2014 se creó un grupo de trabajo, compuesto por especialistas de la propia institución penitenciaria y de entidades colaboradoras, para llevar a cabo la revisión del PRIA. En una primera fase se revisó la investigación nacional e internacional reciente en relación al tratamiento de agresores de pareja, de la que extrajeron cinco conclusiones relevantes. La primera destaca que los penados poseen una “**escasa motivación al cambio** [negritas en el original]” (SGIP, 2015, pág. 13). Por otro lado, la intervención debe “atender a los **factores de riesgo dinámicos** [negritas en el original] que la literatura proveniente del trabajo clínico con agresores ha asociado al riesgo de violencia” (SGIP, 2015, pág. 13). En tercer lugar, clarificar los contenidos y las técnicas aplicadas. Es decir, “**prestar atención al mantenimiento de los resultados terapéuticos a largo plazo** [negritas en el original], lo que requiere delimitar las variables relacionadas con la recaída” (SGIP, 2015, pág. 13). La quinta conclusión se centra en que las estrategias terapéuticas deben adecuarse “a las **características socioculturales** [negritas en el original] de los penados (alto nivel de extranjeros con problemas con el idioma y bajo nivel de instrucción). En este sentido, se sugiere utilizar estrategias de orientación práctica y dinámica” (SGIP, 2015, pág. 13).

En una segunda fase, el grupo de trabajo recogió las valoraciones técnicas sobre el PRIA de los profesionales que aplicaron el programa. La muestra contó con las respuestas de “29 Psicólogas/os y una Trabajadora Social procedente de 21 Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas. En total, participaron 30 terapeutas (24 mujeres y 6 hombres), que suponen el 50% de los profesionales que aplican el PRIA en MPA [medidas penales alternativas]” (SGIP, 2015, pág. 14). Incorporar una unidad específica en habilidades de comunicación y resolución de conflictos, ampliar diferentes temas (autoestima, dependencia emocional, asunción de responsabilidad en la violencia, paternidad responsable, uso y abuso del alcohol y otras drogas, celos), incluir “un enfoque de empoderamiento de las mujeres, apuntando no sólo su victimización histórica sino también su papel fundamental en el desarrollo humano” (SGIP, 2015, pág. 16), fueron propuestas

que deberían aplicarse o a tener en cuenta en un PRIA renovado. Tras analizarlas por el grupo de trabajo, “[e]stas valoraciones han sido tenidas en cuenta en la elaboración del programa, el PRIA-MA” (SGIP, 2015, pág. 16).

WPR 4: ¿Qué omite PRIA-MA en esta representación psicológica? La identificación de una violencia de género resultado de las desiguales relaciones de dominación, impuestas por una estrategia masculina de control social, introdujo lo personal —relaciones atribuidas socialmente a la esfera privada de la pareja como la sexualidad, la familia o el hogar— al escrutinio del debate público con la irrupción de una mujer solicitante de ayuda institucional. Por otro lado, frente a un concepto de género esencialista —común a todas las mujeres y asociado a un mismo riesgo de opresión por ser mujer—, quedó desatendida “la influencia de otros factores de riesgo relevantes como la estructura familiar, el peso de la religión, el concepto del amor o el alcohol o las toxicomanías, entre otros tantos” (Maqueda, 2007, pág. 25). Para Larrauri (2018), el feminismo institucional promotor de la *ley integral* “ha simplificado excesivamente la explicación de un problema social, la violencia sobre la mujer en las relaciones de pareja, al presentar la desigualdad de género como la causa única o más relevante del problema social de la violencia doméstica” (Larrauri, 2018, pág. 28).

Si erróneo es desatender la variable de género y situar la violencia contra las mujeres como si su desigual posición social no tuviera importancia alguna, la incorporación del género no puede olvidar otros factores incidentales como la personalidad de los agresores, el abuso de alcohol y otras sustancias psicoactivas, barrios con amplia problemática social, situaciones de exclusión social, pertenencia a minorías étnicas o índices globales de actos delictivos. Es posible que la *ley integral* requiera revisarse e incorporar la experiencia de su aplicación, también es posible que la clasificación de violencia de género basada en la sentencia condenatoria no sea la más óptima para fundamentar un tratamiento psicológico científico. De hecho, un sistema de clasificación es significativo si es específico y el artículo 1.1 contenido de la *ley integral* establece tener “por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas [por cónyuges, excónyuges, o ligados por relación similar de afectividad, aun sin convivencia]”. Sin determinar ningún problema psicológico, la agresividad del varón deviene de una socialización privilegiada dominante identificable en términos de estrategia racional de control voluntario, pero insuficiente para guiar un tratamiento psicológico. La investigación posterior acometerá esta carencia en un intento por desarrollar estrategias de intervención menos generalistas y más precisas en torno al tipo de agresor, las particularidades de la violencia empleada y sus correlatos asociados como, por ejemplo, el alcance a los menores a cargo (Ali et al., 2016; Amor et al., 2009; Echeburúa y Amor, 2016; Dixon y Wride, 2021).

Hemos de indicar también que el proceso judicial introduce a las partes litigantes en una serie de formalidades orientadas hacia una resolución punitiva en la que la pérdida de libertad es una situación a evitar. Desechada la mediación en los casos de violencia de género (artículo 44.5 de la *ley integral*), la sentencia de conformidad posee el atractivo de evitar el ingreso en prisión a costa de asumir la culpabilidad y la pena asociada, finalizando el proceso judicial,

pero planteando la duda de si el ingreso en prisión debe depender de asumir o no la culpabilidad: “En todo caso, un delito que no es suficiente serio como para imponer pena de prisión si el acusado se conforma, tampoco debería serlo en ausencia de conformidad” (Peay y Player, 2018, pág. 955). Sin cuestionar el proceso judicial que ha desembocado en una resolución condenatoria, PRIA-MA toma como punto de partida para aplicar el programa la existencia de condena, a pesar de poder quedar desnaturalizada la culpabilidad justificativa del programa rehabilitador.

WPR 5: ¿Qué implica la representación psicológica de PRIA-MA? El paso anterior atendió a lo no problematizado, la quinta pregunta contempla los efectos discursivos, subjetivadores y aquellos sobre la vida de una representación psicoeducativa en habilidades para la resolución de conflictos de pareja y promotora de actitudes igualitarias. El primer efecto atañe a los límites de lo pensable y decible admitidos por el programa coincidentes en psicoeducar al varón ante cualquier conflicto de pareja judicializado penalmente como violencia de género: “Así, se ha asentado la ingenua creencia de que el derecho penal está en condiciones de revertir actitudes sociales profundamente arraigadas, o de paliar el fracaso en la obtención de los objetivos que son propios de otras instituciones” (Díez Ripollés, 2015, pág. 47). Bajo el lema de *tolerancia cero contra la violencia de género* la política pública hace creer a la ciudadanía que la violencia estructural, indefinible e irreducible en muchos casos declarada en el artículo 1.1 de la *ley integral* es un problema resoluble judicializando conflictivas relaciones de pareja o expareja, otorgando un determinado factor de riesgo a la víctima o impartiendo psicoeducación rehabilitadora al agresor.

Como efecto subjetivador, todo relato de violencia de género con un varón penado como figura central contiene, al menos, dos categorías identitarias: la de un penado incapacitado para el aprendizaje de nuevas formas masculinas de relación y la del penado rehabilitado en ellas. Esta última se beneficia del fenómeno de la psicologización de lo cotidiano, una cultura terapéutica que tiene en la confesión, el autoexamen, la expresión del yo, el desarrollo personal o el debilitamiento de la rígida interacción experto/terapeuta-penado un acceso a la conflictiva masculinidad.

Por último, como consecuencia material para el experto/terapeuta que imparte el programa, además de la posible interferencia con sus propias creencias acerca de la violencia de género, “es probable la aparición de síntomas de burnout a lo largo de su trayectoria profesional” (SGIP, 2015, pág. 31). En tanto que persistir en el estereotipo de masculinidad tradicional puede “conducir a un **alto coste emocional** [negritas en el original] tanto por la tensión producida por el sometimiento cotidiano a la valoración social masculina” (SGIP, 2015, pág. 360). Entre las que ira y deseo sexual son dos emociones legitimadas de valía masculina, generadoras de “importantes consecuencias negativas ya que estimula la **gestión violenta de los conflictos y la instrumentalización sexual de las mujeres** [negritas en el original] en diferentes ámbitos” (SGIP, 2015, pág. 361). Esta masculinidad tradicional conlleva mayores riesgos de salud y menor protección ante la muerte.

WPR 6: ¿Dónde se ha difundido la representación? Finalmente se examina cómo y dónde se difunde y defiende la representación contenida en PRIA-MA. Tratándose de una propuesta psicoeducativa

institucional se integra dentro de discursos de la política pública más amplios (judicial, feminista, académico, profesional) fomentada su circulación por la publicación de estudios favorables (Echeburúa, 2013; Echeburúa et al., 2004; Pérez Ramírez et al., 2013), a pesar de no ser totalmente concluyentes; la valoración de los profesionales que lo imparten (Ferrer-Pérez et al., 2016); o, su repercusión en los medios de comunicación (Carretero, 2018).

Consideraciones específicas y final

Nuestro propósito fue aproximarnos a la manera en que la política pública problematiza en términos psicológicos la rehabilitación del varón condenado por delito de violencia de género. A tal finalidad aplicamos el enfoque posestructuralista WPR a la propuesta institucional PRIA-MA, cuyas consideraciones específicas y final emprendemos a continuación.

La primera consideración específica atañe a la ética que el programa oferta para su libre elección y adopción por parte del penado; es decir, el abandono de una masculinidad conflictiva y *transicionar* hacia una nueva masculinidad más satisfactoria. Esta renovación de la subjetividad masculina propuesta se situaría en la intersección de dos tendencias contradictorias. Por un lado, la encauzada a disolver una problematización terapéutica en términos psicológicos debido a prevalecer el carácter coercitivo de la pena por encima de la voluntariedad del cambio. A lo que sumar por parte del penado una resistencia a aceptar su identificación con la figura del maltratador; a no colaborar con una intervención psicológica cuestionadora de la agresiva masculinidad del victimario, pero no de la agresiva femineidad de la víctima; y, en las sentencias de conformidad, a una asunción de culpabilidad incentivada por la no continuación en el proceso judicial. Por otro lado, la encauzada a problematizar en términos psicológicos una masculinidad coincidente con el discurso institucional rehabilitador. Ambas tendencias coexisten en PRIA-MA dada su doble naturaleza coercitiva penitenciaria y psicológica rehabilitadora.

La segunda consideración específica epistémica la fijamos en el *giro psicológico* del penitenciarismo contemporáneo y la falta de fundamento científico en conceptos como masculinidad tradicional o nuevas masculinidades —irónicamente, como si los enunciados científicos esgrimidos por la política pública para gobernar a la población no tuviesen género—, e ilustran un *giro identitario* de la pena en la que acríticamente convergen rehabilitación, conocimiento psicológico e identidad masculina contemporánea.

Finalmente, una tercera consideración específica política, referente a las relaciones de gobierno legitimadas para actuar sobre la población penada y no penada por parte de la política pública, que utiliza la emoción a modo de “energía interna que nos impulsa a llevar a cabo un acto” (Illouz, 2010, pág. 23). Elemento psicológico por antonomasia, la emoción es también cultural y social: “Las emociones son aspectos profundamente internalizados e irreflexivos de la acción, pero no porque no contengan suficiente cultura y sociedad, sino porque de hecho contienen demasiado de ambas” (Illouz, 2010, pág. 24). En un *giro afectivo* gestado a partir del contacto del propio cuerpo con otros cuerpos (Clough y Halley, 2007; Leys, 2011), la política pública apela a la culpa en su doble acepción con la finalidad de desterrar una

masculinidad conflictiva: a) una culpa resultado de un procedimiento judicial materializado en una sentencia de culpabilidad; y, b) una culpa estado subjetivo desagradable derivado de las consecuencias sobre la propia imagen por adoptar una masculinidad agresiva. Ambas acepciones son funcionalmente motivadoras en PRIA-MA para propiciar un cambio reafirmado en la supuesta capacidad del penado para deconstruirse y construirse a sí mismo.

Nuestra consideración final se inicia con la identificación por la filosofía secular de Phillip Cole (2006) de cuatro posturas mantenidas ante el fenómeno del mal causado por los seres humanos: a) *monstruosa*, en la que algunos individuos eligen libre y racionalmente hacer sufrir a sus semejantes sin otra finalidad conocida; b) *pura*, asociada a una naturaleza malvada compartida por todos los seres humanos; c) *impura*, las limitaciones humanas impiden el mal absoluto, si bien, el ser humano puede causar el mal persiguiendo un bien valioso como la seguridad, la riqueza, el amor o el poder; y, d) *psicológica*, el comportamiento dañino correlaciona con el medio cultural, relaciones sociales, estado mental, historia de aprendizaje o exposición a situaciones extremas. Fundamentalmente, es esta última la implantada por la política pública y en ella reconocemos una psicología aplicada a la población penada que no carece de cierta historia (Carpintero y Rechea, 1995; Redondo, 2006). Una narración secuencial de fracasos y éxitos imprescindible para delimitar un modo de pensar y actuar con alcance en el entrenamiento de quienes se dedican profesionalmente a la psicología penitenciaria. En cambio, nuestro planteamiento se ha interesado por una historia de las problematizaciones diferente a la historia de las ideas psicológicas aplicadas a la rehabilitación del delincuente (sean estas conflicto emocional psicoanalítico, aprendizaje prosocial fallido o procesamiento cognitivo distorsionado) y a una historia de las actitudes psicológicas de una época (racional, narcisista, hedonista, emocional, resiliente). Nuestra historia acomoda un análisis crítico, enfoque WPR, susceptible de revelar cómo se construyen a lo largo del tiempo diferentes soluciones derivadas de una particular manera de problematizar. En este sentido, de una problematización de la pena en términos de prevención especial positiva deriva un *giro psicológico* y, en el delito de violencia de género, una intervención psicoeducativa cognitivo-conductual a la que sumar la perspectiva de género y un *giro identitario* con la categoría de nuevas masculinidades que el medio social reprueba, apoya o se mantiene indiferente: “Y entonces se muestra que toda nueva solución que vendría a añadirse a las otras surgirá de la problematización actual, modificando solamente algunos de los postulados o de los principios sobre los que se apoyan las respuestas que se dan” (Foucault, 1999, pág. 361). Con el empleo metodológico del enfoque WPR aplicado a la rehabilitación del varón condenado por delito de violencia de género, no tratamos de encontrar en la práctica psicológica penitenciaria contemporánea las pruebas de una tendencia hacia cierto progreso moral en la rehabilitación psicológica del delincuente, tampoco negar el pasado sobre un presente más civilizado. Afirmamos, más bien, una historia contingente, indeterminada en su pasado, en la que las sucesivas problematizaciones nos ayudan a prestar atención a lo histórico y cambiante de categorías o conceptos naturalizados, y a exponer las ambiguas relaciones éticas, epistémicas y políticas de toda intervención pública de gobierno de la población desplegada en el tiempo.

Referencias

- Ali, P.A., Dhingra, K., y McGarry, J. (2016). A Literature Review of Intimate Partner Violence and Its Classifications. *Aggression and Violent Behavior*, 31, 16-25. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2016.06.008>
- Amor, P., Echeburúa, E., y Loinaz, I. (2009). ¿Se puede establecer una clasificación tipológica de los hombres violentos contra la pareja? [Can a Typological Classification Be Established for Male Batterers?]. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 9(3), 519-539. <https://www.aepc.es/ijchp/busca.php?coid=English?>
- Andrés, A. (2016). *Nos hará reconocernos. La ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria: origen, evolución y futuro [It Will Make Us Recognize Ourselves. Organic Law 1/1979, of 26 September, General Penitentiary: Origin, Evolution and Future]*. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior.
- Bacchi, C. (1999). *Women, Policy and Politics. The Construction of Policy Problems*. Sage.
- Bacchi, C. (2009). *Analysing Policy: What's the Problem Represented to be?* Pearson.
- Bacchi, C. (2012). Why Study Problematizations? Making Politics Visible. *Open Journal of Political Science*, 2(1), 1-8. <http://dx.doi.org/10.4236/ojps.2012.21001>
- Bacchi, C., y Goodwin, S. (2016). *Poststructural Policy Analysis. A Guide to Practice*. Palgrave Macmillan.
- Bachelar, G. (1981). *El nuevo espíritu científico [The New Scientific Spirit]*. Nueva Imagen.
- Beaudry, G., Yu, R., Perry, A., y Fazel, S. (2021). Effectiveness of Psychological Interventions in Prison to Reduce Recidivism: A Systematic Review and Meta-Analysis of Randomised Controlled Trials. *Lancet Psychiatry*, 8, 759-773. [https://doi.org/10.1016/S2215-0366\(21\)00170-X](https://doi.org/10.1016/S2215-0366(21)00170-X)
- Bonta, J., y Andrews, D. (2024). *The Psychology of Criminal Conduct*. Routledge.
- Carbajosa, P., y Boira, S. (2013). Estado actual y retos de futuro de los programas para hombres condenados por violencia de género en España [Current Status and Future Challenges of Programs for Male Batterers in Spain]. *Psychosocial Intervention*, 22, 145-152. <http://dx.doi.org/10.5093/in2013a17>
- Carpintero, H. (2004). *Historia de la Psicología en España [History of Psychology in Spain]*. Pirámide.
- Carpintero, H., y Rechea, C. (1995). La Psicología Jurídica en España: su evolución [Legal Psychology in Spain: Its Evolution]. En M. Clemente, *Fundamentos de Psicología jurídica [Fundamentals of Legal Psychology]* (pp. 65-98). Pirámide.
- Carretero, N. (2018, 16 de abril). Terapia para rehabilitar a maltratadores [Therapy to Rehabilitate Offenders]. *El País*. https://elpais.com/politica/2017/12/22/actualidad/1513934674_209193.html
- Chao, D. (2019). El gobierno a través de las problematizaciones. Una lectura sobre Carol Bacchi [The Government through Problematizations. A Reading about Carol Bacchi]. En J. Bartlett y D. Chao, *El gobierno como problema. Objetos y abordajes en clave de gubernamentalidad [The Government as a Problem. Objects and Key Approaches of Governmentality]* (pp. 123-151). Universidad Nacional del Nordeste. <https://www.teseopress.com/gobierno/chapter/el-gobierno-a-traves-de-las-problematizaciones-una-lectura-sobre-carol-bacchi/>
- Clough, P., y Halley, J. (2007). *The Affective Turn. Theorizing the Social*. Duke University Press.
- Cole, P. (2006). *The Myth of Evil: Demonizing the Enemy*. Edinburg University Press.
- Cullen, F. (2005). The Twelve People Who Saved Rehabilitation: How the Science of Criminology Made a Difference. *Criminology*, 43(1), 1-42. <https://doi.org/10.1111/j.0011-1348.2005.00001.x>
- Cullen, F. (2013). Rehabilitation: Beyond Nothing Works. *Crime and Justice*, 42(1), 299-376. <https://doi.org/10.1086/670395>
- Cullen, F., y Gendreau, P. (2006). Evaluación de la rehabilitación correccional: política, práctica y perspectivas [Assessing Correctional Rehabilitation: Policy, Practice, and Prospects]. En R. Barberet y J. Barquín, *Justicia penal siglo XXI. Una selección de Criminal Justice 2000 [Criminal Justice 21st Century. A Selection from Criminal Justice 2000]* (pp. 275-348). Comares.

- DGIP. (2006). *Programa de tratamiento en prisión para agresores en el ámbito familiar. Grupo de trabajo sobre violencia de género. Noviembre de 2005* [Prison Treatment Program for Offender in Family Environmet. Working Group on Gender Violence. November 2005]. Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior.
- Díez Ripollés, J. L. (2015). *Delitos y penas en España* [Crimes and Penalties in Spain]. Los libros de la catarata.
- Dixon, L., y Wride, A. (2021). Classification of Intimate Partner Aggression. *Aggression and Violent Behavior*, 59, 1-9. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2020.101437>
- Dutton G., Corvo, K. (2006). Transforming a Flawed Policy: A Call to Revive Psychology and Science in Domestic Violence Research and Practice. *Aggression and Violent Behavior*, 11(5), 457-483. <http://dx.doi.org/10.1016/j.avb.2006.01.007>
- Echeburúa, E. (2013). Adherencia al tratamiento en hombres maltratadores contra la pareja en un entorno comunitario: Realidad actual y retos de futuro [Adherence to Treatment in Male Batterers Against their Intimate partners in a Community Setting: State of the Art and Future Challengers]. *Psychosocial Intervention*, 22, 87-93. <http://dx.doi.org/10.5093/in2013a11>
- Echeburúa, E. (2019). Sobre el Papel del Género en la Violencia de Pareja contra la Mujer. Comentario a Ferrer-Pérez y Bosch-Fiol, 2019 [On the Role of Gender in Intimate Partner Violence against Women. Comment to Ferrer-Pérez & Bosch-Fiol, 2019]. *Anuario de la Psicología Jurídica*, 29, 77-79. <https://doi.org/10.5093/apj2019a4>
- Echeburúa, E., y Amor, P. (2016). Hombres violentos contra la pareja: ¿tienen un trastorno mental y requieren tratamiento psicológico? [Male Batterers: Are They Mentally Ill and Are They Needed of Psychological Treatment?] *Terapia Psicológica*, 34(1), 31-40. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-48082016000100004>
- Echeburúa, E., y Fernández-Montalvo, J. (1998). Hombres maltratadores [Batterer Men]. En E. Echeburúa y P. Corral, *Manual de violencia familiar* [Manual of Family Violence] (pp. 73-175). Siglo XXI.
- Echeburúa, E., Amor, P., y Fernández-Montalvo, J. (2002). *Vivir sin violencia* [Live Without Violence]. Pirámide.
- Echeburúa, E., Corral, P., Fernández-Montalvo, J., y Amor, P. (2004). ¿Se puede y debe tratar psicológicamente a los hombres violentos contra la pareja? [Can and Should Men who are Violent against their Intimate Partners Be Psychologically Treated?]. *Papeles del Psicólogo*, 88, 10-18. <https://www.papelesdelpsicologo.es/abstract?pii=1159>
- Expósito, F., y Ruiz, S. (2015). Tratamiento para maltratadores: Una propuesta de intervención desde la perspectiva de género [Treatment for Male Batterers: An Intervention Proposal from a Gender Perspective]. En F. Fariña y G. Buela-Casal, *Violencia de género. Tratado psicológico y legal* [Gender Violence. Psychological and Legal Treatise] (pp. 221-233). Biblioteca Nueva.
- Ferrer-Pérez, V., Ferreiro-Basurto, V., Navarro-Guzmán, C., y Bosch-Fiol, E. (2016). Programas de intervención con maltratadores en España: la perspectiva de los/las profesionales [Batterer Intervention Program in Spain: The Professionals' perspective]. *Psychosocial Intervention*, 25, 159-168. <https://dx.doi.org/10.1016/j.psi.2016.06.001>
- Foucault, M. (1987). *Historia de la sexualidad II. El uso de los placeres* [History of Sexuality, 2: The Use of Pleasure]. Siglo XXI.
- Foucault, M. (1999). Polémica, política y problematizaciones [Polemics, Politics, and Problematizations. An Interview with Michel Foucault]. En M. Foucault, *Estética, ética y hermenéutica* [The Foucault Reader edited by Paul Rabinow] (pp. 353-361). Paidós.
- Foucault, M. (2009). *Nacimiento de la biopolítica. Curso del Collège de France (1978-1979)* [The Birth of Biopolitics: Lectures at the Collège de France, 1978-1979]. Akal.
- Foucault, M. (2014). *Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia. Curso de Lovaina 1981* [Wrong-Doing, Truth-Telling. The Function of Avowal in Justice]. Siglo XXI.
- Foucault, M. (2017). *Discurso y verdad. Conferencias sobre el coraje de decirlo todo* [Discourse and Truth and Parresia]. Siglo XXI.
- Furedi, F. (2004). *Therapy Culture. Cultivating Vulnerability in an Uncertain Age*. Routledge.
- García Valdés, C. (2019). Recuerdos de memoria: cómo se elaboró la Ley Orgánica General Penitenciaria [Memories: How the General Penitentiary Organic Law Was Made]. *Revista de Estudios Penitenciarios*, Extra, 23-35.
- Garland, D. (2005). *La cultura del castigo. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea* [The Culture of Control. Crime and Social Order in Contemporary Society]. Gedisa.
- Garrido, V. (1982). *Psicología y tratamiento penitenciario: una aproximación* [Psychology and Penitentiary Treatment: An Approach]. Edersa.
- Gorricho, D.A., y Loredó, J.C. (2023). Una aproximación al giro psicológico del penitenciarismo español contemporáneo: el programa de intervención para agresores de violencia de género en medidas alternativas [An approach to the Psychological Turn of Contemporary Spanish Penology: The Intervention Program for Aggressors of Gender-Based Violence in Non-Custodial Measures]. *Revista de Historia de la Psicología* 44(3), 2-10. <https://doi.org/10.5093/rhp2023a9>
- Illouz, E. (2010). *La salvación del alma moderna. Terapia, emociones y la cultura de la autoayuda* [Saving the Modern Soul: Therapy, Emotions, and the Culture of Self-help]. Katz.
- Lamas, M. (2017). *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual* [The Gender. The Cultural Construction of Sexual Difference]. Bonilla Artiaga.
- Landenberger, N., y Lipsey, M. (2005). The Positive Effects of Cognitive-Behavioral Programs of Offender: A Meta-Analysis of Factors Associated with Effective Treatment. *Journal of Experimental Criminology*, 1, 451-476. <https://doi.org/10.1007/s11292-005-3541-7>
- Larrauri, E. (2018). *Criminología crítica y violencia de género* [Critical Criminology and Gender Violence]. Trotta.
- Leys, R. (2011). The Turn to Affect: A Critique. *Critical Inquiry*, 37(3), 434-472. <https://doi.org/10.1086/659353>
- Maqueda, M. (2007). ¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico [Is Criminal Law a Solution to Violence Against Woman?]. *InDret. Revista para el Análisis del Derecho Penal*, 4, 1-43. <https://indret.com/es-la-estrategia-penal-una-solucion-a-la-violencia-contra-las-mujeres/>
- Pasquino, P. (1991). Criminology: The Birth of a Special Knowledge. En G. Burchell, C. Gordon, y P. Miller, *The Foucault Effect. Studies in Governmentality with two Lectures by an Interview with Michel Foucault* (pp. 235-250). The University of Chicago Press.
- Pearson, F., Lipton, D., Cleland, C., y Yee, D. (2002). The Effects of Behavioral/Cognitive-Behavioral Programs on Recidivism. *Crime and Delinquency*, 48(3), 476-496. <https://doi.org/10.1177/00112870204800306>
- Peay, J., y Player, E. (2018). Pleading Guilty: Why Vulnerability Matters. *The Modern Law Reviews*, 81(6), 929-957. <https://doi.org/10.1111/1468-2230.12374>
- Pérez Ramírez, M., Giménez-Salinas, A., y Juan Espinosa, M. (2013). Evaluación de la eficacia del programa de tratamiento con agresores de pareja (PRIA) en la comunidad [Efficacy of an Intervention Program for Court-Ordered Intimate Partner Offenders]. *Psychosocial Intervention*, 22, 105-114. <https://dx.doi.org/10.5093/in2013a13>
- Redondo, S. (2006). La aproximación psicológica al tratamiento de la delincuencia en España [Psychological Approach to Treatment of Delinquency in Spain]. En F. Bueno, J. Guzmán, y A. Serrano, *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal: estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez* [Penal Law and Criminology as the Foundation of Criminal Policy: Studies of Homage to Professor Alfonso Serrano Gómez] (pp. 1261-1283). Dykinson.
- Redondo, S. (2008). *Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes* [Manual for the Psychological Treatment of Offenders]. Pirámide.
- Redondo, S. (2017). *Evaluación y tratamiento de delincuentes. Jóvenes y adultos* [Offender Assessment and Treatment: Youth and Adult]. Pirámide.
- Rose, N. (2019). *La invención del sí mismo. Poder, ética y subjetivación* [Inventing our Selves. Psychology, Power, and Personhood]. Pólvora.

- Scott, J. (1986). Gender: A Useful Category of Historical Analysis. *The American Historical Review*, 91(5), 1053-1075. <https://doi.org/10.2307/1864376>
- SGIP. (2010). *Violencia de género. Programa de Intervención para Agresores (PRIA) [Gender Violence. Intervention Program for Aggressors]*. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior.
- SGIP. (2015). *Programa de Intervención para Agresores de Violencia de Género en Medidas Alternativas PRIA-MA [Intervention Program for Male Batterers in Non-Custodial Measures]*. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior.
- Sordi, B. (2015a). ¿Nuevos horizontes? en los programas de rehabilitación para agresores de violencia de género [A new Perspective on Batterer Intervention Program?]. *InDret. Revista para el Análisis del Derecho Penal*, 1, 1-31. <https://indret.com/nuevos-horizontes-en-los-programas-de-rehabilitacion-para-agresores-de-violencia-de-genero/>
- Sordi, B. (2015b). Programas de rehabilitación para agresores en España: un elemento indispensable de las políticas del combate a la violencia de género [Rehabilitation Programs for Aggressors in Spain: An Indispensable Element of Policies to Combat Gender Violence]. *Política Criminal*, 10(19), 297-317. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992015000100010>
- Tortosa, F., y Civera, C. (2010). *Historia de la Psicología [History of Psychology]*. McCraw Hill.